



Consejo Económico y  
Social

Distr.  
GENERAL

E/C.7/1994/5  
11 de enero de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE DE RECURSOS NATURALES  
Segundo período de sesiones  
22 de febrero a 4 de marzo de 1994  
Tema 5 b) del programa provisional\*

EXAMEN DE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN LO REFERENTE A LAS  
CUESTIONES VINCULADAS CON EL AGUA: EXAMEN DE NUEVOS  
INSTRUMENTOS PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS A NIVEL MUNDIAL

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA ADOPCION  
DE MEDIDAS A NIVEL MUNDIAL

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se publica en cumplimiento de la decisión 1993/302 del Consejo Económico y Social, en virtud de la cual este último aprobó, por recomendación del Comité de Recursos Naturales, el programa provisional y la documentación del segundo período de sesiones del Comité<sup>1</sup> que figura en el informe del mismo sobre su primer período de sesiones. El presente informe fue preparado pues en relación con el tema "Examen de los progresos alcanzados en lo referente a las cuestiones vinculadas con el agua", a fin de analizar tanto las actividades atinentes a los instrumentos aprobados a los efectos de adoptar medidas a nivel mundial en otras esferas ambientales como el contenido sustantivo de esos instrumentos (incluido el análisis de las cuestiones relativas a la formalización de los derechos de la humanidad y las obligaciones pertinentes de los gobiernos). En el informe se describen los principales elementos de los diversos instrumentos internacionales relativos al agua y el medio ambiente, y se presta especial atención a los principios derivados de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, celebrada en Dublín en 1992, y del Programa 21<sup>2</sup>, en la medida en que él se relaciona con los recursos de agua dulce.

\* E/C.7/1994/1.

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. OBSERVACIONES PRELIMINARES . . . . .	1 - 6	3
II. ACUERDOS INTERNACIONALES . . . . .	7 - 23	4
A. Convención de Helsinki de 1992 . . . . .	7 - 12	4
B. Convenio de Basilea de 1989 . . . . .	13 - 14	5
C. Convención sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, 1991 . . . . .	15 - 18	6
D. Convenio de Ramsar sobre las marismas, 1971 .	19 - 21	7
E. Convenio sobre la diversidad biológica . . .	22 - 23	8
III. ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL AGUA . . . . .	24 - 52	9
A. La Declaración de Dublín y el informe de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente . . . . .	25 - 34	9
B. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: disposiciones pertinentes del Programa 21 (capítulo 18) . . . . .	35 - 42	11
C. Otros programas y medidas adoptadas . . . . .	43 - 52	13
1. Decenio Internacional del Abastecimiento de Agua y el Saneamiento . . . . .	43	13
2. Declaración de Delft de 1991 . . . . .	44 - 48	14
3. Acontecimientos regionales . . . . .	49 - 50	15
4. Otros principios pertinentes . . . . .	51 - 52	16
IV. LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES Y LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL . . . . .	53 - 56	16
V. CONCLUSIONES . . . . .	57 - 58	17

## I. OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. Los instrumentos cuyo examen puede ser pertinente para los países que deben redactar una legislación internacional relativa a los recursos hídricos recorren toda la gama que va desde los arreglos bilaterales formales hasta los tratados multilaterales y las medidas adoptadas por órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales acreditadas. En la actualidad comienza a manifestarse un consenso en el sentido de que todas las naciones y todos los pueblos tienen la responsabilidad común de proteger nuestro planeta. El Programa 21, como documento emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, es actualmente el eje de la cooperación internacional y de la coordinación de actividades en el sistema de las Naciones Unidas, y seguirá siéndolo en los años venideros. En el Programa 21 se describe un plan de acción para poner en práctica el concepto de desarrollo sostenible, que sólo puede lograrse por medio de la cooperación internacional. A fin de responder a los desafíos que plantea la cuestión del medio ambiente y el desarrollo, los Estados han decidido establecer un nuevo "sistema de colaboración mundial" inspirado en la necesidad de instaurar una economía mundial más eficiente y equitativa. Ese nuevo sistema de colaboración mundial obliga a todos los Estados a entablar "un diálogo continuo y constructivo" con objeto de establecer un sistema económico mundial más eficiente y equitativo, basado en el concepto del desarrollo sostenible y encaminado a robustecerlo.

2. Se considera que cada una de las cuestiones abordadas en el presente informe ha contribuido a la búsqueda de soluciones para los problemas mundiales que revisten cierta importancia en lo que tiene que ver con la protección o el mejor aprovechamiento de los elementos ambientales vinculados con una gestión más racional e integrada de los recursos de agua dulce, que tenga a la vez carácter sostenible.

3. "Se ha llamado a la Tierra ya el planeta del agua, ya el planeta de la vida, dos atributos que no por casualidad guardan estrecha relación. Sin agua simplemente no puede haber vida. El agua fluye por las venas y las raíces de todos los organismos vivos, y es para ellos tan preciosa como el aire que respiran y los alimentos que ingieren. Es la sangre que circula por su organismo colectivo"<sup>3</sup>. Sin embargo, los países no pueden por sí solos proteger y conservar los valiosos recursos de agua dulce, ya que una gran proporción de éstos forman parte de cuencas internacionales. Además, las medidas internacionales relativas a la interdependencia de los recursos hídricos revisten considerable importancia para todas las cuestiones que se vinculan con la protección del medio ambiente.

4. Además de la legislación y las reglamentaciones sobre diversas esferas conexas con los recursos hídricos que han aprobado los Estados en el último decenio<sup>4</sup>, la existencia de varios acuerdos internacionales y esfuerzos colaterales de suma pertinencia demuestran que ha aumentado la conciencia sobre la posición medular de los recursos hídricos cuando se abordan problemas tales como la contaminación, la eliminación de desechos y la manufactura de productos<sup>5</sup>.

5. El goce equitativo del componente ambiental de los bienes comunes de la humanidad reviste enorme importancia para la comunidad mundial y es absolutamente esencial para la salud de la humanidad. Se han aprobado numerosos instrumentos internacionales en los cuales se consagran principios que reflejan el hecho de que los recursos naturales transfronterizos deben aprovecharse de manera razonable y equitativa. Aunque la noción de goce equitativo de la atmósfera es todavía incipiente, debido a la degradación ambiental que prevalece y a las amenazas previsibles de daños futuros, el desarrollo en esa dirección debe orientarse con arreglo a los principios de utilización y participación equitativas. Dichos principios han sido tomados en cuenta en los recientes tratados sobre el medio ambiente, por ejemplo, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1987) y el Convenio sobre la diversidad biológica (1992), en virtud de los cuales se hace recaer sobre los países desarrollados y en desarrollo, obligaciones equitativas compartidas y responsabilidades comunes, pero a la vez diferenciadas.

6. Por cierto, en el marco de una perspectiva mundial es posible demostrar que se ha progresado en el tratamiento de las cuestiones relativas a los recursos hídricos y al medio ambiente, aunque en forma fragmentaria y con frecuencia sin los medios adecuados para hacer cumplir las normas y vigilar su cumplimiento, y sin la eficacia institucional necesaria.

## II. ACUERDOS INTERNACIONALES

### A. Convención de Helsinki de 1992

7. Con los auspicios de la Comisión Económica para Europa (CEPE), los países miembros de dicha Comisión se reunieron en Helsinki (Finlandia), en marzo de 1992, a fin de aprobar un tratado de alcance amplio, denominado "Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales" (E/ECE/1267). Firmaron en ese momento la Convención 24 Estados, además de la CEPE<sup>6</sup>.

8. La Convención tiene por finalidad fortalecer "las medidas nacionales e internacionales encaminadas a prevenir, controlar y reducir el vertimiento de sustancias peligrosas en el medio ambiente acuático y disminuir la eutrofización y la acidificación, así como la contaminación del medio ambiente marino, en especial el de las zonas costeras, que tenga su origen en fuentes terrestres" (preámbulo). En la Convención se mencionan como antecedentes, entre otros, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>7</sup>, celebrada en 1972 en Estocolmo, el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Estrategia Regional para la Protección del Medio Ambiente y el Empleo Racional de los Recursos Naturales en los Países Miembros de la CEPE, que abarca el período hasta el año 2000 y años posteriores. Dichos instrumentos y otros instrumentos modelo elaborados por el prestigioso Grupo de Trabajo sobre los problemas de los recursos hídricos, de la CEPE, no sólo proporcionan una firme orientación al grupo europeo, sino que ofrecen un paradigma digno de ser cuidadosamente estudiado, e incluso emulado, por muchos otros países en todo el mundo.

9. Los temas tratados abarcan toda la gama de los problemas relacionados con los recursos hídricos, entre ellos el control de las inundaciones y de la sequía<sup>8</sup>, el control de la contaminación del agua, la cooperación en materia de cursos de agua transfronterizos, el aprovechamiento de las aguas subterráneas, el empleo racional del agua en los procesos industriales, el tratamiento de las aguas de desecho, la protección del suelo y de los acuíferos contra las fuentes difusas de contaminación, un enfoque ecosistémico del aprovechamiento de los recursos hídricos, los arreglos institucionales, la vigilancia y los datos destinados a la elaboración ulterior, los sistemas de aviso y alerta y los recursos hídricos para la agricultura<sup>9</sup>.

10. La Convención de Helsinki aborda las repercusiones de la contaminación transfronteriza respecto de las corrientes de agua transfronterizas, incluidos "los efectos sobre la salud y la seguridad humanas, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y los monumentos históricos u otras estructuras materiales o la interacción entre los mismos factores", y sobre "el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas derivadas de las alteraciones de esos factores" (párrafo 2 del artículo 1). En términos generales es necesario utilizar "la mejor tecnología disponible" para alcanzar los objetivos de la Convención; las "sustancias peligrosas" se definen como "aquellas sustancias que sean tóxicas, carcinogénicas, mutagénicas, teratogénicas o bioacumulativas, especialmente cuando sean persistentes" (párrafo 6 del artículo 1).

11. Las corrientes de agua deben utilizarse "de manera razonable y equitativa", con la finalidad de aprovechar en forma ambientalmente idónea y racional las corrientes de agua, y de garantizar la conservación y la restauración de los ecosistemas, cuando ello sea necesario. Las medidas que se adopten no deben producir una transferencia de la contaminación a otras partes del medio ambiente; el costo de la prevención, el control y la reducción de la contaminación debe correr por cuenta del que la ocasiona (artículos 2 y 3).

12. Hay además muchas otras disposiciones en las cuales se establecen obligaciones y metas relacionadas, entre otras cosas, con el estudio de las consecuencias ambientales, el tratamiento de las aguas de desecho, la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas, la vigilancia conjunta y el cumplimiento de los objetivos y criterios vinculados con la calidad del agua, los sistemas de aviso y alerta y la solución de controversias. No obstante, no se han plasmado las tendencias manifestadas recientemente en algunos círculos a defender el derecho de las personas a un abastecimiento de agua potable adecuado, y a la protección de los efectos de sustancias peligrosas en el medio ambiente, así como a promover la "participación del público" en el proceso de adopción de decisiones, o a declarar que los recursos hídricos son parte de los "bienes comunes de la humanidad"<sup>10</sup>.

#### B. Convenio de Basilea de 1989

13. Con el objetivo de elaborar un tratado amplio sobre el traslado de desechos peligrosos a través de fronteras, en una conferencia de plenipotenciarios celebrada en Basilea, Suiza, se ultimó en 1989 el Convenio de Basilea sobre el

control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (UNEP/10.80/3, 22 de marzo de 1989). Los referidos traslados y la eliminación final, para la cual con frecuencia se utiliza agua, deben llevarse a cabo en forma compatible con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, en condiciones que no pongan en peligro la salud humana (preámbulo). En el Convenio de Basilea se hace referencia a las Directrices y los Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos (aprobados por el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 14/30, de 17 de junio de 1987) y se tiene en cuenta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972). Los desechos peligrosos, cuyos movimientos deben ser controlados y manejados de manera racional, se clasifican en tres categorías (anexos I, II y III).

14. Las operaciones de eliminación se clasifican en aquellas "que no permiten recuperar, reciclar, regenerar o reutilizar directamente los recursos o darles otros usos" (anexo IV A) y aquellas que sí lo permiten (anexo IV B). En la primera categoría se presta considerable atención a las operaciones que entrañan el uso de tierras, entre ellas la inyección de desperdicios bombeables en pozos, el vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc., y el vertido en una extensión de agua. Se reglamentan estrictamente los métodos de eliminación respecto de muchos de los traslados de un Estado a otro y de la eliminación de desechos peligrosos que han sido permitidos. Los desechos radiactivos y los desechos que produce el funcionamiento normal de los buques han sido excluidos del ámbito de aplicación del Convenio, debido a que han sido previstos concretamente en otros instrumentos internacionales (párrafos 3 y 4 del artículo 1).

C. Convención sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, 1991

15. En 1991 se firmó en Espoo, Finlandia, un tratado de gran importancia abierto a los Estados miembros de la CEPE o reconocidos por ella como entidades consultivas, y de ciertas organizaciones regionales de integración económica. El título completo del tratado es "Convención sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo" (E/ECE/1250); su finalidad consiste en "garantizar un proceso de desarrollo ambientalmente idóneo y sostenible" y en "fortalecer la cooperación internacional en cuanto a la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente, especialmente en un contexto transfronterizo" (preámbulo).

16. Las Partes en la Convención de Espoo están obligadas a adoptar "todas las medidas que sean apropiadas y eficaces para prevenir, reducir y controlar los efectos negativos de cierta entidad que se deriven para el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de las actividades propuestas" (párrafo 1 del artículo 2). Con arreglo a la Convención, la Parte que las proponga velará a tales fines por que "se evalúen los efectos ambientales antes de tomar una decisión de autorizar o emprender la actividad propuesta ... que probablemente tenga consecuencias negativas de cierta importancia en un contexto transfronterizo" (párrafo 3 del artículo 2). En el Apéndice I de la Convención

figura una extensa lista de actividades de esa naturaleza, entre ellas, la refinación de petróleo crudo; las instalaciones para la gasificación y licuefacción del carbón, las centrales térmicas y nucleotermoeléctricas; la elaboración de combustible nuclear y la irradiación y tratamiento de los combustibles nucleares; el almacenamiento, la eliminación y tratamiento de los desechos nucleares; la fundición del acero y el hierro; la producción de metales no ferrosos; la extracción, el tratamiento y la transformación del asbesto; las fábricas completas de productos químicos; las tuberías de petróleo y gas de gran diámetro; los cursos de agua interiores y los puertos principales; las instalaciones para la eliminación de desechos, que abarca la eliminación de desechos tóxicos y peligrosos en vertederos; las represas y los embalses de gran tamaño; la extracción de aguas freáticas que alcance un volumen de 10 o más millones de metros cúbicos anuales; la manufactura de pulpa papeleras y papel que alcance un volumen de 200 o más toneladas métricas secadas al aire diariamente; la minería en gran escala; las instalaciones para el almacenamiento en gran escala de productos derivados del petróleo, y de productos petroquímicos y químicos, y la deforestación de zonas extensas.

17. Con arreglo a la Convención de Espoo, aquellos Estados Partes en los que se origine la actividad deberían dar al público, en las zonas que probablemente se vean afectadas, la oportunidad de participar en los procedimientos pertinentes de evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente" (párrafo 6 del artículo 2). En la Convención se establece asimismo que las evaluaciones de los efectos de las actividades sobre el medio ambiente habrán de realizarse, "como mínimo, a nivel de los proyectos de las actividades propuestas" (párrafo 7 del artículo 2).

18. De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Espoo, respecto de una actividad propuesta de las enumeradas en su Apéndice I que probablemente tenga consecuencias negativas importantes en un contexto transfronterizo, el Estado Parte en el cual se origine deberá ... comunicar a cualquier otro Estado Parte que a su juicio pueda verse afectado, "a la brevedad" (párrafo 1 del artículo 3) cualquier información de que disponga sobre los "eventuales efectos transfronterizos" de la actividad propuesta; en la comunicación deberá señalarse además la naturaleza de la posible decisión; así como indicarse un plazo razonable para responder (párrafo 2 del artículo 3). En la Convención se enuncian también los procedimientos que han de seguirse ulteriormente (párrafos 3 a 8 del artículo 3, y artículos 4 a 6).

#### D. Convenio de Ramsar sobre las marismas, 1971

19. El Convenio sobre las marismas de importancia internacional especialmente como hábitat<sup>11</sup> de aves acuáticas fue suscrito en Ramsar (Irán), en 1971. Habida cuenta de "las funciones ecológicas fundamentales que cumplen las marismas como reguladoras del régimen de las aguas y como hábitat sustentador de una flora y una fauna características", y de la necesidad de "frenar el deterioro progresivo y la pérdida de las marismas", las Partes en la Convención expresan su confianza en la posibilidad de proteger y restaurar las marismas "combinando políticas nacionales dotadas de una amplia perspectiva con medidas internacionales

coordinadas" (preámbulo). El Tratado ha tenido amplio reconocimiento internacional.

20. En el artículo 1 del Convenio de Ramsar se definen las marismas como "zonas de pantanos, ciénagas, turba, o cursos de agua ... con agua estancada o corriente, dulce, salobre o salada, entre ellas las zonas de aguas marinas cuya profundidad durante la bajamar no supere los seis metros". Cada una de las Partes contratantes se compromete a "designar las marismas correspondientes en sus territorios para que sean incluidas en una Lista de Marismas de Importancia Internacional", que llevará la oficina establecida en virtud del artículo 8 (artículo 2). Con arreglo a la Convención de Ramsar, las Partes "formularán y pondrán en práctica planes encaminados a promover la conservación de las marismas incluidas en la Lista, y en la medida de lo posible la utilización racional de las marismas en su territorio", e informarán acerca de los cambios derivados de la contaminación u otra clase de injerencia humana (artículo 3). Las medidas de conservación enunciadas en el instrumento incluyen el establecimiento de reservas naturales de marismas y la adopción de medidas adecuadas de custodia (artículo 4).

21. Las Partes se comprometen a celebrar consultas acerca del cumplimiento de las respectivas obligaciones ... (especialmente en el caso de una marisma que abarque los territorios de más de una de las Partes, contratantes o de un sistema de cursos de agua que sea compartido por varias Partes contratantes (artículo 5)). La Convención sigue abierta a la firma de "cualquier Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, de uno de los organismos especializados del sistema o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o que sea Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia" (artículo 9). Por lo tanto, la referida Convención tiene un ámbito de aplicación potencial sumamente amplio, a medida que aumenta la conciencia sobre la gravedad de los problemas que plantean la preservación, la recuperación y el mejoramiento de las marismas.

#### E. Convenio sobre la diversidad biológica

22. En el Convenio sobre la diversidad biológica, emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, junio de 1992), se reconoce que la adopción de medidas y la cooperación a nivel internacional son urgentes debido a la inminencia de la amenaza que encierra la pérdida de la diversidad biológica. El Convenio, que reviste enorme importancia, fue firmado por todos los países que asistieron a la Conferencia. El Convenio fue aprobado tras cuatro años de deliberaciones llevadas a cabo en un Comité Intergubernamental de Negociación creado en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). La finalidad del Convenio es "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos" (artículo 1). En él se afirma que la conservación de la diversidad biológica es motivo de preocupación para toda la humanidad, y al mismo tiempo, se reitera que "los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos" (preámbulo). En él se adopta además un enfoque holístico del problema, al integrar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en los planes y las políticas

sectoriales o intersectoriales pertinentes. Se toman en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. El Convenio se concentra en garantizar que se adopten medidas nacionales eficaces para frenar la destrucción de las especies biológicas, los hábitat y los ecosistemas, en lugar de hacerlo en consagrar normas internacionales.

23. El artículo 20 del Convenio sobre la diversidad biológica establece el marco jurídico necesario para proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales a fin de que los países en desarrollo puedan cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

### III. ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL AGUA

24. Además de los importantes instrumentos internacionales aprobados recientemente que acaban de examinarse, es preciso hacer una breve reseña de algunas otras medidas concretas adoptadas recientemente en el plano internacional en relación con los recursos de agua dulce.

#### A. La Declaración de Dublín y el informe de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente

25. En enero de 1992, los organismos del sistema de las Naciones Unidas convocaron en Dublín la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, como parte de los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (llamada también "Cumbre para la Tierra", que tuvo lugar en Río de Janeiro en junio de 1992). La Conferencia de Dublín fue sin lugar a dudas la reunión mundial de carácter más amplio sobre los recursos hídricos que haya tenido lugar desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua que se celebró en 1977 en Mar del Plata, Argentina.

26. Entre los principales objetivos de la Conferencia, enunciados en el prefacio de la Declaración de Dublín y en el informe de la Conferencia<sup>12 13</sup>, se cuentan la evaluación del estado actual de los recursos de agua dulce en el mundo entero y la determinación de las cuestiones prioritarias para el decenio de 1990; la elaboración de enfoques intersectoriales coordinados del aprovechamiento de esos recursos mediante el fortalecimiento de los vínculos entre los programas sobre recursos hídricos; la formulación de estrategias y programas de acción ambientalmente sostenibles para el decenio de 1990 y los años posteriores; y la promoción de una mayor conciencia respecto de las consecuencias ambientales y de las perspectivas de desarrollo que encierra un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.

27. Los distintos grupos de trabajo concentraron su labor en la gestión y el aprovechamiento integrados de los recursos hídricos; la evaluación de los recursos hídricos y las repercusiones del cambio climático sobre los mismos; la protección de la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos; los recursos hídricos y el desarrollo urbano sostenible; el abastecimiento de agua potable y el saneamiento en el contexto urbano; la utilización del agua para una producción alimentaria y un desarrollo rural sostenibles, así como para el

abastecimiento de agua potable y el saneamiento en las zonas rurales; y los mecanismos de ejecución y coordinación en los planos mundial, internacional, nacional y local.

28. Se convino en que era preciso desplegar una acción concertada para revertir las actuales tendencias al consumo excesivo y a la contaminación, así como para disipar la amenaza creciente que representaban las sequías y las inundaciones. Las recomendaciones relativas a la adopción de medidas a todos los niveles se fundan en cuatro principios rectores<sup>13</sup>: en primer lugar, que el agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente; segundo, que el aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles; tercero, que la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua; y cuarto, que el agua tiene un valor económico y que es necesario reconocerla como bien económico.

29. Se afirmó, en el marco del principio rector No. 4, que era esencial reconocer en primer lugar el derecho fundamental de todo ser humano a tener a su alcance agua pura y saneamiento por un precio asequible. El haber hecho caso omiso de esa regla en el pasado, así como del valor económico del agua, ha tenido como consecuencia el despilfarro de ese recurso en formas que resultan perjudiciales para el medio ambiente, cuando lo que se requiere es lograr un aprovechamiento eficaz y equitativo y favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos.

30. Se formularon recomendaciones sobre la adopción de medidas bajo los siguientes epígrafes<sup>14</sup> que describen los principales beneficios que se obtendrían al aplicarse las recomendaciones de Dublín: la mitigación de la pobreza y las enfermedades; la protección contra los desastres naturales; la conservación y el reaprovechamiento del agua; una producción agrícola y un abastecimiento del agua en el medio rural que fuesen más eficientes; la protección de los ecosistemas acuáticos; la solución de los conflictos relativos a los cursos de agua; la creación de un medio ambiente favorable; la ampliación y el fortalecimiento de la base de los conocimientos; y la creación de la capacidad necesaria.

31. Una sección separada del informe de la Conferencia<sup>15</sup>, redactada sobre la base de una detallada reflexión, se dedica a la gestión y el desarrollo integrados de los recursos hídricos, que se organiza en torno a cuatro principios. Dado que el agua sostiene todas las formas de vida, es preciso aplicar un planteamiento integral al desarrollo de las sociedades humanas y las economías, así como a la protección de los ecosistemas naturales, lo cual incluye no sólo la necesidad de considerar todo el ciclo hidrológico, que abarca la interacción con el medio ambiente natural y el uso de los suelos, sino también las necesidades intersectoriales. El planteamiento integral supone también un planteamiento ecológico, que toma en consideración cuestiones que afectan a toda una cuenca fluvial o a un acuífero subterráneo, y la interrelación con otros recursos naturales. Según se expresa en el informe de la Conferencia, cuando las cuencas atraviesan las fronteras nacionales, es indispensable la cooperación internacional (párr. 2.2).

32. Habida cuenta de la importancia que tiene el agua para la sociedad "todos, en especial la mujer y quienes no están en una situación privilegiada, deben disfrutar del derecho a tener acceso razonable y a un precio asequible a este recurso" (párr. 2.5). En el informe se abordan también otras subcategorías importantes, entre ellas la base de información y conocimientos técnicos; el desarrollo de los recursos humanos; la sensibilización del público; las disposiciones institucionales y jurídicas; la gestión de la demanda; la legislación, las finanzas y las inversiones (párrs. 2.7 a 2.19).

33. Sin una evaluación detallada de los recursos hídricos, es imposible planificar, diseñar, construir, poner en funcionamiento y mantener debidamente los proyectos de regadío; mitigar los efectos de las sequías y atenuar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones; abastecer de agua para usos industriales y domésticos, para el desagüe urbano y la producción de energía; para satisfacer las necesidades de la agricultura y las pesquerías; para poner en práctica medidas de salubridad o conservar los ecosistemas acuáticos y las aguas costeras (párrafo 3.2).

34. No es posible continuar examinando aquí el informe de la Conferencia de Dublín, pero cabe señalar que en la sección 4 del informe se analiza con mayor detalle que en la Declaración de Dublín la protección de los recursos hídricos, de la calidad del agua y de los ecosistemas acuáticos. En la sección 5 del informe se aborda el problema del agua y el desarrollo urbano sostenible, así como el abastecimiento de agua potable y el saneamiento en los centros urbanos; la sección 6 trata del agua para una producción alimentaria y un desarrollo rural sostenibles, así como para el abastecimiento de agua potable y el saneamiento en las zonas rurales. En la sección 7 se examinan los mecanismos de ejecución y coordinación en los niveles internacional, nacional y local, y en la sección 8 se presentan opciones de seguimiento.

B. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: disposiciones pertinentes del Programa 21 (capítulo 18)

35. El Programa 21, cuya fama se ha extendido considerablemente, es el voluminoso resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. En él se tratan con la mayor amplitud los numerosos factores que afectan el estado del medio ambiente en el planeta, y se presta especial atención a los planes encaminados a lograr el crecimiento y el desarrollo socioeconómicos en forma sostenible. El capítulo 18 del Programa 21 está consagrado al tema "Protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, la ordenación y el uso de los recursos de agua dulce"<sup>16</sup>.

36. Prácticamente todas las cuestiones ambientales están vinculadas en forma directa o indirecta con los problemas en materia de recursos de agua dulce. Hemos llegado a una etapa en la cual estos últimos con frecuencia constituyen el factor principal que limita el desarrollo sostenible. Una gestión inadecuada de los recursos de tierras (por ejemplo, la deforestación, la agricultura no sostenible, la extracción de minerales y la urbanización) pueden aumentar la

erosión, la eutrofización y el desgaste del suelo en las cuencas fluviales; la sedimentación en las grandes represas puede reducir la cantidad de elementos nutritivos existentes aguas abajo y en las aguas costeras. La acidificación de las aguas superficiales y de algunas aguas subterráneas puede llevar a la desaparición de los recursos vivos de agua dulce, lo cual contribuye a la pérdida de la biodiversidad. La energía hidroeléctrica y las represas para riego, el encauzamiento de las corrientes de agua, la abstracción excesiva de los acuíferos, y la utilización de las masas de agua como alcantarillas abiertas puede producir salinización, la invasión de los acuíferos costeros por aguas salinas y graves problemas de contaminación del agua.

37. La escasez generalizada la destrucción gradual y la contaminación cada vez más seria de los recursos de agua dulce en muchas regiones del mundo, junto con la implantación progresiva de actividades incompatibles, exigen una planificación y una ordenación integradas de los recursos hídricos. Dicha integración debe abarcar todos los tipos de masas interrelacionadas de agua dulce, tanto las aguas superficiales como las aguas subterráneas, y tener debidamente en cuenta los aspectos recíprocamente dependientes de la cantidad y calidad del agua. Es preciso reconocer el carácter multisectorial del aprovechamiento de los recursos hídricos en el contexto del desarrollo socioeconómico, así como la utilización de esos recursos para múltiples fines como el abastecimiento de agua y el saneamiento, la agricultura, la industria, el desarrollo urbano, la generación de energía hidroeléctrica, la pesca en aguas interiores, el transporte, las actividades recreativas, la ordenación de las tierras bajas y las planicies, y otras actividades. Es necesario apoyar los sistemas racionales de utilización del agua para el aprovechamiento de las fuentes superficiales y subterráneas de abastecimiento de agua, así como de otras fuentes potenciales, con medidas concomitantes encaminadas a conservar el agua y reducir al mínimo el derroche. Sin embargo, cuando sea necesario habrá que otorgar prioridad a las medidas de prevención y control de las inundaciones, así como al control de la sedimentación.

38. Las enfermedades vinculadas con la calidad del agua constituyen un problema de salubridad importante, especialmente en los países en desarrollo. Las enfermedades ocasionadas por la contaminación microbiológica o transmitidas por vectores asociados con el agua, y las que se derivan de un saneamiento inadecuado y la falta de agua pura, están muy generalizadas. El hacer caso omiso de los lazos existentes entre las cuestiones relativas a los recursos de agua dulce y otras cuestiones sectoriales podría acarrear graves consecuencias sociales y económicas, así como para la salud humana.

39. El Plan de Acción de Mar del Plata<sup>17</sup>, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua celebrada en 1977, así como las estrategias para el decenio de 1990 emanadas de la resolución 1991/85 del Consejo de Seguridad, se consideran todavía una base válida para los programas nacionales e internacionales de acción en el sector de los recursos de agua dulce. En lo tocante a este último, el Programa 21 se basa en dichas estrategias, en los resultados de la Reunión Consultiva Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental en el Decenio de 1990, llevada a cabo en Nueva Delhi en septiembre de 1990, en las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, 1992) y en la labor del Comité Preparatorio

de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

40. A partir de los objetivos generales, las siguientes esferas de programa pasaron a ser secciones del cuerpo principal del capítulo 18 del Programa 21:

- a) La ordenación y el aprovechamiento integrados de los recursos hídricos;
- b) La evaluación de los recursos hídricos;
- c) La protección de los recursos hídricos, la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos;
- d) El abastecimiento de agua potable y el saneamiento;
- e) El agua y el desarrollo urbano sostenible;
- f) El agua para la producción de alimentos y el desarrollo rural sostenibles;
- g) Las repercusiones del cambio climático en los recursos hídricos.

41. La ordenación y el aprovechamiento integrados de los recursos hídricos abarcan numerosos elementos que requieren, entre otras cosas, la transferencia, adaptación y difusión de nuevas técnicas y tecnologías entre los países en desarrollo, así como la creación de capacidad endógena para poder encarar la dimensión adicional de integrar los aspectos económico, ambiental, social y de ingeniería, y predecir los respectivos efectos sobre el medio humano.

42. Aunque las ramificaciones y la importancia de cada uno de los numerosos factores expuestos en el capítulo 18 del Programa 21 resultan familiares para quienes trabajan en el sector de los recursos hídricos, el Programa 21 también se dirige a las personas que tienen menor grado de contacto con los problemas de la ordenación moderna de los recursos hídricos, entre ellos los especialistas de otros sectores y los líderes políticos. Las repercusiones de la amplia documentación producida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo serán objeto de intensos análisis por lo menos durante varios años, aunque la capacidad de la comunidad internacional y de cada país en particular (especialmente de los países en desarrollo) para llevar a la práctica las numerosas tareas propuestas quizás sea limitada.

### C. Otros programas y medidas adoptados

#### 1. Decenio Internacional del Abastecimiento de Agua y el Saneamiento

43. En su resolución 35/18, de 10 de noviembre de 1980, la Asamblea General proclamó el período 1981-1990, Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental. En su resolución 45/181, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por el hecho de que la

lentitud con la que se avanzaba dejaría un número muy elevado de personas pobres en las zonas urbanas y rurales sin servicios adecuados ni sostenibles de agua y saneamiento en el año 2000, y reconoció que en el decenio de 1990 sería preciso intensificar las actividades nacionales y la cooperación internacional. En la Declaración de Nueva Delhi (A/C.2/45/3), aprobada por los participantes en la Reunión Consultiva Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental en el Decenio de 1990, que fue organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se destaca entre otras cosas que es preciso proteger el medio ambiente y la salud y efectuar reformas institucionales (con la plena participación de la mujer), para las cuales se tomen en consideración las necesidades y el déficit permanente en las esferas del abastecimiento de agua y el saneamiento ambiental. Debe además mejorarse la coordinación de las actividades, en especial por conducto del Subcomité de Recursos Hídricos del Comité Administrativo de Coordinación y del nuevo Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua Potable y el Saneamiento Ambiental, mencionado en la resolución 45/181 de la Asamblea General.

## 2. Declaración de Delft de 1991

44. En un simposio patrocinado por el PNUD que se llevó a cabo en Delft (Países Bajos) en 1991, se elaboró una estrategia de formación de capacidades en el sector de los recursos hídricos en el siglo próximo a la que se conoce con el nombre de Declaración de Delft<sup>18</sup>. La Declaración comienza diciendo que "Entre 1950 y el año 2000, la población mundial se habrá duplicado holgadamente. De 22 metrópolis con más de 10 millones de habitantes cada una, 18 estarán en los países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina. Para el año 2025, el 60% de la población mundial, o sea más de 5.000 millones de personas, vivirá en ciudades. El agua afecta directamente a su salud pública y a sus oportunidades de desarrollo económico. Además, es posible que grandes proporciones de la población rural no reciban los servicios que necesitan en materia de recursos hídricos" (párr. 1).

45. En la Declaración de Delft se hace hincapié en el desafío que plantea el atender esas necesidades, a la vez que se señalan las necesidades igualmente crecientes de agua para la agricultura de riego, y las consecuencias de la contaminación urbana e industrial. Se dice que "hay que adoptar medidas encaminadas a proteger y conservar el agua como recurso importante y elemento unificador de nuestro medio ambiente" (párr. 2). Las debilidades y deficiencias institucionales constituyen una de las causas principales de que los servicios de abastecimiento de agua sean ineficaces y no tengan carácter sostenible, lo cual obliga a prestar urgente atención a la formación de capacidades institucionales en todos los niveles y hacerla más adaptable a las modificaciones de la demanda. El desafío consiste en perfeccionar la elaboración de políticas y normas, así como las aptitudes de organización y de gestión, a fin de "administrar con mayor coherencia los recursos hídricos en general" lo cual exige "una ampliación de las actividades de planificación nacional integrada" (párr. 3).

46. Cada vez con mayor frecuencia se reconoce que la creación de capacidad es un proceso continuo y de largo plazo que reviste gran importancia para alcanzar

el desarrollo sostenible. Es necesario apoyar y dar participación productiva a las organizaciones comunitarias y a las asociaciones de usuarios de los recursos hídricos; por otra parte, hay que prestar continua atención al papel central de la mujer en las actividades relacionadas con el agua y a su capacidad demostrada de desempeñar tareas empresariales.

47. En la Declaración de Delft se recomendó que la misma fuese transmitida a la Conferencia Internacional de Dublín sobre el Agua y el Medio Ambiente, celebrada en 1992, y posteriormente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, "para destacar la importancia especial de la formación de capacidades en la gestión integrada del sector de los recursos hídricos". Las valiosas conclusiones y recomendaciones formuladas en el simposio de Delft se articulan en un anexo a la respectiva Declaración llamado "Ayudar a los países a que resuelvan sus problemas por su propia cuenta".

48. "El principal objetivo de la formación de capacidades consiste en mejorar la calidad de la adopción de decisiones, la eficiencia sectorial y el rendimiento empresarial en la planificación y la ejecución de proyectos y programas en el sector de los recursos hídricos" (anexo de la Declaración de Delft, párrafo 6). En ese contexto, "debe prestarse atención a los arreglos jurídicos e institucionales necesarios para ocuparse de la ordenación, la utilización y la protección de los recursos hídricos compartidos en el plano internacional" (anexo de la Declaración de Delft, párrafo 14).

### 3. Acontecimientos regionales

49. La lista de acuerdos y otros arreglos bilaterales y multilaterales en Europa y América del Norte sobre la protección y utilización de las corrientes de agua transfronterizas (SE/ENVWA/32), preparada en 1993, pone de manifiesto que una cierta cantidad de corrientes de agua internacionales no están incluidas todavía en arreglos o acuerdos, en especial las corrientes de agua que bordean o atraviesan los Estados de Europa oriental y Asia occidental recientemente creados. Por otra parte, la Federación de Rusia y Kazajstán celebraron el 27 de agosto de 1992 en Orenburg (Federación de Rusia) un acuerdo acerca del uso conjunto de los recursos hídricos compartidos y su protección contra la contaminación. En octubre de 1992 se concertó un acuerdo análogo entre Ucrania y la Federación de Rusia.

50. Los planes de acción de 1990 para los ríos Saar y Mosela exigen que sus respectivas comisiones actúen en estrecha cooperación. En los planes de acción se prevé, entre otras cosas, un 50% de reducción de las descargas industriales, urbanas y difusas de 14 sustancias contaminantes prioritarias entre 1985 y 1995. Las comisiones del Saar y del Mosela tienen la responsabilidad de poner en práctica gradualmente las medidas de reducción, evaluar las descargas, definir las medidas concretas que hayan de adoptarse y preparar las nuevas medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos del acuerdo para el año 2000. En virtud de un acuerdo firmado en 1990 entre la ex Checoslovaquia, Alemania y la Comunidad Europea, se creó una Comisión Internacional para la protección del río Elba, a fin de alcanzar los objetivos del programa de 1991 relativo a la reducción de la carga de sustancias tóxicas y peligrosas del río

Elba y su cuenca de captación. Se proyecta mejorar los ecosistemas y garantizar la producción de agua potable en la cuenca de captación a fin de alcanzar (en la mayor medida posible) el estado natural del sistema. Están además en vías de preparación varios nuevos acuerdos entre dos o más Estados de Europa oriental, y vienen revisándose algunos acuerdos firmados con anterioridad. La vigilancia de la calidad del agua, además de las mediciones del nivel y el caudal de las mismas, están ahora incluidas en muchos acuerdos europeos, de los cuales los mejores ejemplos son los programas de vigilancia de las comisiones del Rin y del Elba. Dichos programas comprenden actualmente datos hidrobiológicos o microbiológicos, así como datos sobre la cantidad y la calidad del sedimento en suspensión y depositado en el fondo, que se añaden a los tradicionales datos sobre caudal y calidad del agua en la corriente<sup>19</sup>.

#### 4. Otros principios pertinentes

51. De conformidad con el principio de la consulta previa, un Estado debe consultar a otro Estado cuando se proponga adoptar una medida que pueda perjudicar a este último aun cuando ella no viole el derecho internacional vigente. El concepto jurídico de la consulta previa, ampliamente reconocido en el derecho internacional, ha sido invocado por los Estados que afrontan problemas ambientales, especialmente los que tienen aspectos transfronterizos. Ello es importante porque permite actuar antes de que se produzca el problema ambiental, en vez de reaccionar posteriormente. La práctica refleja el principio jurídico de que el abuso de derecho es ilegítimo, y el principio de que el titular del derecho de propiedad no debe ocasionar daños significativos a otras partes (sic utere tuo, ut alienum non laedas).

52. El principio de precaución ha surgido en los últimos años como nuevo instrumento de política con arreglo al cual las sustancias o actividades que probablemente sean nocivas para el medio ambiente pueden reglamentarse aun cuando no haya pruebas concluyentes de su carácter dañino. Antes de que los efectos de las actividades nocivas se vuelvan irreversibles, deben adoptarse medidas reglamentarias. El criterio "preventivo" ha sido reconocido en varias declaraciones recientes, entre ellas la enmienda del Protocolo de Montreal (1990) y el Convenio sobre la diversidad biológica. Una aplicación cabal del principio de precaución exigiría que las sustancias que posiblemente ocasionen contaminación sean reglamentadas antes de que puedan tener consecuencias perjudiciales sobre el medio ambiente.

#### IV. LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES Y LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

53. La Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha elaborado un instrumento que probablemente pase a tener importancia fundamental, a saber, un proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, aprobado en primera lectura por la Comisión en 1991<sup>20</sup>. Tal aprobación provisional se ha producido tras 17 años de riguroso examen y cuidadoso debate sobre cada aspecto del tema. Los distintos relatores especiales nombrados por la Comisión a lo largo de los años

investigaron profundamente el desarrollo histórico del derecho de los cursos de agua internacionales y, con el transcurso del tiempo, fueron proponiendo grupos de artículos apoyados por amplios comentarios en los cuales se tenían en cuenta las observaciones formuladas anualmente en la Sexta Comisión de la Asamblea General, que se ocupa de los asuntos jurídicos. Luego del 43º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1991, se nombró a un nuevo Relator Especial, al cual se encomendó la tarea de asistir a la Comisión durante la segunda lectura de los proyectos de artículos, tras lo cual la Asamblea General decidirá qué medidas desea adoptar respecto de ellos.

54. El proyecto de artículos comienza por abordar las cuestiones relativas al ámbito de aplicación y la definición de los términos relativos a los acuerdos sobre los cursos de agua internacionales (parte I, introducción). En la parte II se han incluido los principios generales, en la parte III se habla de las medidas proyectadas, en la parte IV de las medidas de protección y preservación, y en la parte V de los efectos nocivos y los casos de urgencia. El proyecto de artículos concluye con la parte VI, que comprende disposiciones diversas. Hasta el momento sólo algunos artículos han sido objeto de duras críticas por parte de la Sexta Comisión de la Asamblea General y de la comunidad académica<sup>21</sup>. Persisten además las disparidades de opinión, por ejemplo respecto de la relación entre "la utilización y participación equitativas" por una parte y el "daño apreciable" por la otra, en un caso particular (artículos 5 y 7). Otro punto que suscita controversias es que el proyecto no contiene disposiciones relativas al comportamiento real de los "acuíferos confinados" (o aguas subterráneas confinadas), y todavía otro, el haber incorporado a último momento la exigencia de que "fluyan a un término común".

55. A falta de un acuerdo concreto entre los Estados que comparten el curso de agua internacional (Estados del curso de agua), se ha propuesto incorporar en los artículos elaborados por la CDI normas supletorias de derecho internacional para regular cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir, aunque siempre cabe preferir el acuerdo entre las partes en conflicto. La Comisión eliminó de las propuestas de anteriores relatores especiales los artículos referentes a la manera de evitar y de solucionar controversias.

56. Es notable que la Comisión de Derecho Internacional haya podido acordar en primera lectura un conjunto de principios y de normas, que serán utilizadas y citadas constantemente en el futuro (suponiendo que se aprueben en segunda lectura y que la Asamblea General las haga suyas de alguna manera). Los artículos quizás terminen por sustituir la amplia e influyente labor realizada anteriormente por algunas organizaciones no gubernamentales que han contribuido al estudio de la materia, entre ellas el Instituto de Derecho Internacional, al cual se debe la resolución de Atenas sobre la contaminación, de 1979; y la Asociación de Derecho Internacional, que elaboró las conocidas normas de Helsinki, y las normas de Seúl sobre las aguas subterráneas internacionales.

## V. CONCLUSIONES

57. Se ha producido pues un avance considerable en la ordenación de los recursos de agua dulce, en la elaboración y ampliación del ámbito de aplicación

de los instrumentos internacionales encaminados a abordar los problemas y la utilización óptima y protección del precioso recurso que es el agua<sup>22</sup>. Se ha logrado aumentar la conciencia al respecto, aunque el sector de los recursos hídricos debe seguir compitiendo en cada Estado con todos los demás sectores de la sociedad y la economía a fin de obtener los recursos humanos y financieros necesarios.

58. Se manifiestan varias tendencias significativas. Se ha generalizado el reconocimiento de la necesidad de elaborar, intercambiar y difundir la información pertinente, especialmente en un contexto transfronterizo. En los acuerdos internacionales más recientes, así como en las recomendaciones y declaraciones de las reuniones de especialistas, han venido instaurándose procedimientos y consultas de amplia base en cuanto a la evaluación de la repercusiones ambientales de los proyectos propuestos que pudieran causar daños significativos. La cuestión del transporte y la eliminación de los desechos que resulten peligrosos para la salud humana o el medio ambiente en general ha sido objeto de atención en el mundo entero. Y por último, se han institucionalizado las obligaciones de notificación y alerta.

#### Notas

<sup>1</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 8 (E/1993/28), cap. I, secc. Q.

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

<sup>3</sup> Donald Worster, Rivers of Empire: Water, Aridity and the Growth of the American West (Nueva York, Pantheon, 1985), pág. 19.

<sup>4</sup> En lo que tiene que ver con las actuales estrategias y políticas nacionales de protección y uso de los cursos de agua internacionales en algunos países seleccionados, véase el documento de la CEPE, ENVWA/WP.3/R.30, de 23 de septiembre de 1993.

<sup>5</sup> En cuanto a los progresos realizados anteriormente, véanse las reseñas aparecidas en algunas publicaciones, entre ellas Experiencias en el aprovechamiento y administración de cuencas fluviales y lacustres internacionales: Deliberaciones de la Reunión Interregional de Organizaciones Internacionales de Cuencas Fluviales, Dakar (Senegal), 5 a 14 de mayo de 1981, Recursos Naturales/Serie del Agua No. 10 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.II.A.17); y Aprovechamiento de cuencas fluviales y lacustres: Deliberaciones de la Reunión Interregional sobre el Aprovechamiento de Cuencas Fluviales y Lacustres con Especial Atención a la Región de Africa, Addis Abeba (Etiopía), 10 a 15 de octubre de 1988, Recursos Naturales/Serie del Agua No. 20 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.90.II.A.10). Véase también Management of International Water Resources: Institutional and Legal Aspects. Report of the Panel of Experts on the Legal

Notas (continuación)

<sup>5</sup> (continuación)

and Institutional Aspects of International Water Resources Development, Natural Resources/Water Series No. 1 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.75.II.A.2); Factores Jurídicos e Institucionales que Afectan a la Aplicación del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, Recursos Naturales/Serie del Agua No. 23 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.II.A.21); y Cuestiones Institucionales de Ordenación de Cuencas Fluviales Internacionales: Consideraciones Financieras y Contractuales, Recursos Naturales/Serie del Agua No. 17 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.II.A.16).

<sup>6</sup> El Convenio está abierto a la firma de todos los Estados miembros de la CEPE, así como a los Estados reconocidos como entidades consultivas por la CEPE, y a las organizaciones económicas regionales integradas por Estados miembros de la CEPE que hayan traspasado su competencia respecto de los asuntos regidos por el Convenio a la CEPE (incluida la competencia para pasar a ser parte en dichos tratados).

<sup>7</sup> Documento A/CONF.48/14/Rev.1, primera parte, cap. I.

<sup>8</sup> Véase también el documento titulado "Flood and drought management in the ECE region" (ECE/WATER/35), de 26 de junio de 1984.

<sup>9</sup> Véase por ejemplo el documento ECE/WATER/47, de 2 de marzo de 1987.

<sup>10</sup> Véase, sin embargo, S. McCaffery, "A human right to water: domestic and international implications", Georgetown International Law Review, vol. 5, No. 2 (fall 1992), y las obras en él citadas; la resolución 37/137 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, sobre la protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente; H. Nito, "The evolutionary process of the principle of the right to a healthy environment and its background", en Biotechnologie, Ethik und Recht in wissenschaftlicher Zeitalter, Beiheft 39, T. Campbell y otros, eds. (Stuttgart, 1991), págs. 39 a 43; J. Caillaux, "Human rights and international environmental disputes ...", Per un tribunale internazionale dell'ambiente (Milán, 1990), págs. 651 a 661; M. Bedjaoui, "The right to development", en International Law: Achievements and Prospects, M. Bedjaoui, ed. (París, UNESCO, 1991), págs. 1, 177 a 181, 203; G. Alfredsson y A. Ovsouk, "Human rights and the environment", Nordic Journal of International Law, vol. 60 (1991), págs. 19 a 27; y J. I. Glazewski, "The environment, human rights and a new South African Constitution", South African Journal on Human Rights, vol. 7 (1991), págs. 167 a 184.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 996, No. 14583, pág. 245.

<sup>12</sup> Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente: El desarrollo en la perspectiva del siglo XXI, 26 a 31 de enero de 1992, Dublín, (Irlanda). Declaración de Dublín e Informe de la Conferencia (Ginebra, Organización Meteorológica Mundial, 1992).

Notas (continuación)

<sup>13</sup> Ibíd., Declaración de Dublín, principios rectores.

<sup>14</sup> Ibíd., programa de acción.

<sup>15</sup> Ibíd., Informe de la Conferencia, anexo II.

<sup>16</sup> Véase un resumen de las disposiciones del capítulo en el documento E/C.7/1993/5, de 15 de febrero de 1993.

<sup>17</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.II.A.12), cap. I.

<sup>18</sup> Véase Una estrategia para la formación de capacidades en el sector de los recursos hídricos: Actas del Simposio del PNUD celebrado en Delft del 3 al 5 de junio de 1991, Instituto Internacional de Infraestructura, Ingeniería Ambiental e Hidráulica, Serie de informes, No. 24, G. J. Alaerts, T. L. Blair y F. J. A. Hartvelt, eds. (Delft (Países Bajos), y Nueva York, IHE y PNUD, 1991), primera parte.

<sup>19</sup> Véase el documento de la CEPE, ENVWA/WP.3/R.38, de 29 de septiembre de 1993. Véase también la publicación del Banco Mundial, Water Resources Management: A World Bank Policy Paper (Washington, D.C., Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 1993); y compárese con el Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico Sur (1986) y el Acuerdo Intergubernamental Australiano sobre el Medio Ambiente celebrado entre el Commonwealth, los estados, el Territorio de la Capital, el Territorio del Norte y la Asociación de gobiernos locales) (1992).

<sup>20</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/46/10), cap. III.

<sup>21</sup> El único estudio verdaderamente erudito y detallado que se conoce hasta el momento, el cual se titula "Los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación", o en cuya elaboración participaron expertos en el tema de renombre internacional, ha sido publicado en Colorado Journal of International Environmental Law and Policy, vol. 3, No. 1 (número especial).

<sup>22</sup> Una manifestación reciente y notable de la aceptación cada día mayor aunque todavía no general de los principios y normas modernos aplicables a los recursos internacionales de agua dulce puede verse en Aprovechamiento de Cuencas Fluviales y Lacustres: Deliberaciones de la Reunión Interregional sobre el Aprovechamiento de Cuencas Fluviales y Lacustres con Especial Atención a la Región de Africa, Addis Abeba, Etiopía, 10 a 15 de octubre de 1988, Recursos Naturales/Serie del Agua No. 20 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.90.II.A.10), especialmente en el capítulo III, secc. 3 B), que contiene recomendaciones acerca de los respectivos aspectos jurídicos e institucionales.